



Ubicación 36772
Condenado OSCAR PRADO RODRIGUEZ
C.C # 14989489

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia N° 1682 del DIECINUEVE (19) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 36772
Condenado OSCAR PRADO RODRIGUEZ
C.C # 14989489

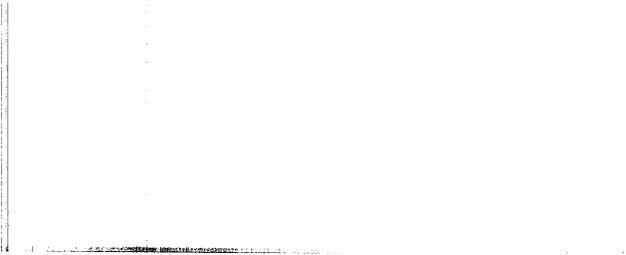
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 9 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de declarar la extinción de la pena y liberación definitiva a favor de **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El 28 de marzo de 2017 el Juzgado 52 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ** a la pena principal de **3 años de prisión** y a la multa de \$73.197.000 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable como autor de la conducta punible de OMISIÓN DEL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, para efectos de lo anterior el penado suscribió diligencia el 5 de mayo de 2017.

2.2. El 8 de mayo de 2017, este Despacho avocó el conocimiento del asunto.

2.3. El 25 de septiembre de 2018, el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento puso fin al incidente de reparación integral promovido por la DIAN y condenó a **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ** a pagar como perjuicios materiales de todo orden la suma de \$91.995.674, suma que debe ser actualizada desde el 9 de julio de 2018, hasta el momento de su efectivo pago.

3. CONSIDERACIONES

4.1. PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar, si resulta procedente decretar la extinción y liberación de la pena que le fue impuesta por el fallador, atendiendo que se encuentra superado el periodo de prueba.

4.1.2.- En primer lugar, se ha de indicar el contenido de los artículos 66 y 67 de la Ley 599 de 2009, que señalan:

"...Art. 66: Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá, a ejecutar inmediatamente la sentencia (...)

Art. 67: Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

Ahora bien, se tiene que normativa en comento hace referencia a que cuando el condenado haya superado el periodo de prueba y no violare las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria se procederá a decretar la extinción y liberación de la pena, contrario a ello si el penado incumpliere dichas obligaciones se procederá a ejecutar la sentencia.



Es así que, conforme a la reseña normativa y de cara al asunto sub-examine se tiene entonces que el Juzgado 52 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en sentencia del 28 de marzo de 2017, le concedió a **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena; decisión en la que estipuló como periodo de prueba 3 años, para lo cual el penado suscribió diligencia de compromiso el 5 de mayo de 2017, así entonces el periodo de prueba culminó el pasado 5 de mayo de 2020.

Ahora, si bien, en el sub examine se avizora que el periodo de prueba impuesto al condenado se encuentra superado, lo cierto es que, cuando el condenado haya superado el periodo de prueba y no viole las obligaciones impuestas en la sentencia condenatoria se procede a decretar la extinción y liberación de la pena, **contrario a ello si el penado incumpliere dichas obligaciones se procederá a revocar el subrogado**.

En ese contexto, luego de realizado el análisis normativo pertinente y de verificar el cumplimiento de la sentencia condenatoria dentro del periodo de prueba, el Despacho procede a analizar la viabilidad de revocar o extinguir el subrogado concedido, bien sea la libertad condicional o la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y, si el penado ha incumplido las obligaciones que le fueron impuesta se procede a realizar el estudio frente a la revocatoria del subrogado, conforme lo establecido por la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia en providencia T-24682 7 de marzo de 2006 M.P. Mauro Solarte Portilla, en la que indicó:

*“...Si durante el período de prueba el condenado violaba algunas de las condiciones impuestas, entre ellas la de observar buena conducta, perdía el derecho concedido, y se imponía la ejecución inmediata de la sentencia, de acuerdo con los mandamientos contenidos en el artículo 66 ejusdem. **La decisión de revocatoria podía ser tomada antes del vencimiento del período de prueba, si el funcionario tiene conocimiento del hecho durante su ejecución, o después, en el momento de definir sobre la extinción definitiva de la condena, conforme a lo establecido en el artículo 67 ejusdem.** (...)”*

7. Esta flagrante violación por parte del procesado de las obligaciones adquiridas, aparejaba varias consecuencias, de acuerdo con lo establecido en las normas sustanciales citadas (artículos 66 y 67 del Código Penal), entre ellas la revocatoria del beneficio concedido, la declaración de improcedencia de la extinción de la pena, y la ejecución inmediata del fallo en lo que hubiese sido motivo de suspensión, tal como lo decidieron los funcionarios accionados en las providencias que el accionante cuestiona, las cuales, contrario a lo sostenido por éste, se advierten ajustadas a los mandatos legales.

8. La argumentación relacionada con la extemporaneidad de la decisión carece de sentido. El examen que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad debe realizar de las obligaciones adquiridas por el procesado para disfrutar el subrogado de la libertad condicional, y su cumplimiento, con pretensiones de extinción definitiva de la condena, **solo puede ser realizada a posteriori, es decir, después de haberse agotado el tiempo impuesto como prueba, pues solo vencido éste es posible establecer si el procesado incurrió o no en violaciones durante todo el tiempo de prueba.**

Esto no impide, desde luego, que el funcionario judicial revoque el subrogado antes del vencimiento del término de prueba, cuando durante su ejecución establezca que el procesado ha quebrantado las condiciones impuestas, y que consecuencialmente ordene el cumplimiento inmediato de la sentencia en los aspectos que fueron objeto de suspensión, en los términos dispuestos en el citado artículo 66 de Código Penal...” (Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Frente a este mismo tópico, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá en decisión del 24 de enero de 2014, en el radicado 110013107200000016, con ponencia del H. Magistrado Gerson Chaverra Castro, indicó:

“...De manera que, en criterio de la sala, no resulta extemporánea la decisión de la primera instancia de revocar el subrogado penal de la libertad condicional otorgado a ISMAERL PULIDO GOMEZ, ya que, si bien tal determinación se adopta después de fenecido el periodo de prueba que concluyó 8 de noviembre de 2010, conforme al derrotero jurisprudencial citado en líneas precedentes, es también viable tomar la aludida decisión, al momento que va a decidir sobre la extinción de la condena y la liberación definitiva del penado, lo que presupone que debe estar en el periodo de prueba, como ocurrió en el caso sub lite.

(...)

Por consiguiente, considera la Sala que no le asiste razón al abogado defensor en su pedimento, toda vez que, conforme el marco jurídico y jurisprudencial expuesto en precedencia, resulta viable que, por fuera del periodo de prueba otorgado al conceder el beneficio de la libertad condicional, el juez ejecutor revoque dicho sustituto y haga



Condenado: Oscar Prado Rodríguez C.C. 14.989.489
Radicado No. 11001-60-00-049-2014-03694-00
No. Interno 36772-15
Auto l. No. 1662

efectivo el resto de la pena que le falte por cumplir al sentenciado, siempre y cuando tal determinación se adopte antes de que acaezca el fenómeno de la prescripción de la pena..”

Línea jurisprudencial a la que se acoge el Juzgado, en el entendido que desde el vencimiento del periodo de prueba y hasta antes que se consolide el fenómeno jurídico de la prescripción de la sanción penal, puede verificarse el cumplimiento o no de las obligaciones impuestas al concederle el subrogado de la libertad condicional, como en el caso del aquí sentenciado. Obligaciones, que se encuentran descritas en el código Penal, así:

“...**ARTICULO 65. OBLIGACIONES.** El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
 2. <Numeral **CONDICIONALMENTE** exequible> Observar buena conducta.
 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
 5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
- Estas obligaciones se garantizarán mediante caución...” (negrilla fuera del texto)

Como viene de verse del canon transcrito, una de las obligaciones que debe cumplir quien accede al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena es la reseñada en el numeral 3° de la misma, esto es, reparar los daños ocasionados con el delito.

En este punto se advierte que el señor **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ**, no ha acreditado el pago de los perjuicios a los que fue condenado por un valor de \$91.995.674, suma que debe ser actualizada desde el 9 de julio de 2018, hasta el momento de su efectivo pago.

Por lo anterior y como quiera que el penado no cumplió a cabalidad las obligaciones señaladas en la norma *ibídem*, toda vez que no acreditó el pago de la totalidad de los perjuicios a que fue condenado, durante el periodo de prueba, este Despacho negará la extinción y liberación de la condena impuesta a **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ**.

Es de anotar que a pesar de ser alegada insolvencia económica por parte del apoderado del señor PRADO RODRIGUEZ la misma fue negada por auto independiente a través del cual se efectuó el análisis de su situación frente a la obligación de pago de perjuicios, concluyéndose que de ser su deseo pudo cancelarlos mediante abonos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

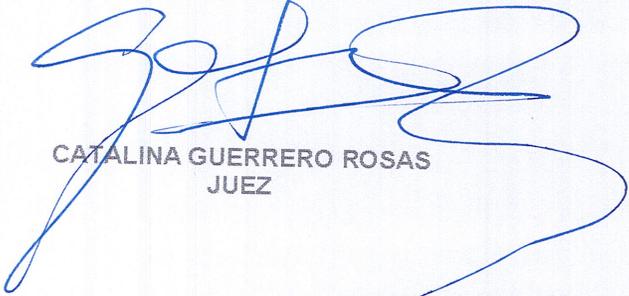
RESUELVE

PRIMERO: NO DECRETAR la **EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena principal de prisión y de la accesoria impuesta en el presente a **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

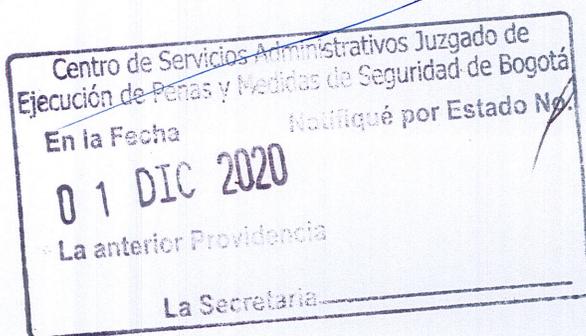
SEGUNDO.- Notifíquese la presente decisión a los sujetos procesales.

TERCERO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

ikpr



1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 24 de Noviembre de 2020

SEÑOR(A)
OSCAR PRADO RODRIGUEZ
CARRERA 7 B No 127 B - 33 APTO 402 EDIFICIO LOS OLIVARES DELLA SUIZA
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 19324

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36772
REF: PROCESO: No. 110016000049201403694

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1661 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020 ESTE DESPACHO REVOCO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA Y CON AUTO 1662 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020, ESTE DESPACHO NO DECRETO LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA IMPUESTA. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LAS PROVIDENCIAS DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. ". DE OTRA PARTE, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 Y EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 015 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 24 de Noviembre de 2020

SEÑOR(A)
OSCAR PRADO RODRIGUEZ
CALLE 126 NO. 11-28 APTO 801
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 19326

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 36772
REF: PROCESO: No. 110016000049201403694
C.C: 14989489

COMEDIDAMENTE LE **COMUNICO** QUE MEDIANTE AUTO 1661 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020 ESTE DESPACHO REVOCO LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA Y CON AUTO 1662 DE 19 DE OCTUBRE DE 2020, ESTE DESPACHO NO DECRETO LA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA DE LA CONDENA IMPUESTA. PARA CONSULTAR EL CONTENIDO DE LAS PROVIDENCIAS DEBERA INGRESAR AL MICROSITIO DE ESTE JUZGADO, EN LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota>, SECCIÓN: Autos. ". DE OTRA PARTE, ME PERMITO INFORMAR QUE CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA **NO CORRIERON TERMINOS ENTRE EL 16 DE MARZO DE 2020 Y EL 30 DE JUNIO DE 2020.**

RAFAEL DEL RIO RAMIREZ
ESCRIBIENTE

ENVIADO POR <https://www.telegrafiatelefonicaweb.com/Zina.Web/>



NOTIFICACION AUTOS 1661 Y 1662 NI 36772-15

Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 9:21

Para: idearseconsultores@gmail.com <idearseconsultores@gmail.com>; German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (541 KB)

AUTO 1661 NI 36772-15.pdf; AUTO 1662 NI 36772-15.pdf;

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 1661 y 1662 de 19 de octubre de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.



Re: NOTIFICACION AUTOS 1661 Y 1662 NI 36772-15

idearseconsultores@gmail.com <idearseconsultores@gmail.com>

Mar 24/11/2020 8:02

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias!!! Doy acuso de recibo y de lectura; interpondré los recursos de ley.
Cordial saludo

Enviado desde mi iPhone

El 23/11/2020, a la(s) 9:21 a. m., Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 1661 y 1662 de 19 de octubre de 2020, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

<Outlook-vye21mqy.png>

RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSB TSA15-645.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<AUTO 1661 NI 36772-15.pdf>

<AUTO 1662 NI 36772-15.pdf>



Re: NOTIFICACION AUTOS 1661 Y 1662 NI 36772-15

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Mar 24/11/2020 15:06

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente

**GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ**

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D

El 23/11/2020, a las 9:21 a. m., Rafael Del Rio Ramirez
<rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<AUTO 1662 NI 36772-15.pdf>



RV: RECURSO REPOSICIÓN/APELACIÓN oscar prado rodriguez

Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 5:12 PM

Para: Leidy Dajhann Rodriguez <lrodrig@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 13 archivos adjuntos (9 MB)

RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN OSCAR PRADO 1661.pdf; RECURSO REPOSICIÓN - APELACIÓN OSCAR PRADO1662.pdf; Certificación Guillermo Olarte (1).pdf; Certificación P. Ricardo 2 (1).pdf; Certificación P. Zapata 3 (1).pdf; Certificación Víctor (1).pdf; Certificado pensión nov. 20.pdf; Certificado pensión nov. 20 (1).pdf; Declaración hijos (1).pdf; Declaración Lucy (1).pdf; Declaración Oscar (1).pdf; PRESUPUESTO 2020.pdf; Respuesta DIAN (1).pdf;

RECURSO**RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ**

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 26 de noviembre de 2020 6:01**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepermsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICIÓN/APELACIÓN oscar prado rodriguez

buen día

reenvió recurso para ser re direccionado,

gracias

**RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ**

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración

30/11/2020

Correo: Leidy Dajhann Rodriguez - Outlook

de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Idearse consultores <idearseconsultores@gmail.com>

Enviado: miércoles, 25 de noviembre de 2020 21:06

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICIÓN/APELACIÓN oscar prado rodriguez

BUENAS NOCHES ADJUNTO RECURSOS CONTRA AUTOS 1661 Y 1662

BRIGIT HERRERA DAZA

Idearse Consultores SAS

Consultoría Empresarial, Responsabilidad Social y Ámbito jurídica

Carrera 10 No. 15-39 Edificio Unión Oficina 608 móvil 3163567626

RV: RECURSO REPOSICIÓN/APELACIÓN oscar prado rodriguez// JDO 15- NI36772- SECRETARIA// BRG

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 26/11/2020 8:47 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (24 MB)

RADICACIÓN CAUCIÓN JURATORIA.tif; RADICACIÓN CAUCIÓN JURATORIA -CERTIFICACIÓN HIJOS.tif; RADICACIÓN CAUCIÓN JURATORIA -CERTIFICACIÓN HIJOS.tif; RADICACIÓN CAUCIÓN JURATORIA -CERTIFICACIÓN PERSONAL 1.tif;

De: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 8:07 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO REPOSICIÓN/APELACIÓN oscar prado rodriguez

buen día

reenvío ANEXOS DE recurso para ser re direccionado,

gracias

**RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ**

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Idearse consultores <idearseconsultores@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 8:03

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: RECURSO REPOSICIÓN/APELACIÓN oscar prado rodriguez

buenos días anexo soportes que anoche no pude anexar

📎 RADICACIÓN CAUCIÓN JURATORIA -CERTIFICACIÓ...

📎 RADICACIÓN CAUCIÓN JURATORIA -PRESUPUESTO...

sobre la solicitud de caución juratoria del 2 de mayo de 2019

26/11/2020

Correo: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota - Outlook

BRIGIT HERRERA DAZA

Idearse Consultores SAS

Consultoría Empresarial, Responsabilidad Social y Àmbito jurídica

móvil 3163567626

On Wed, Nov 25, 2020 at 9:06 PM Idearse consultores <idearseconsultores@gmail.com> wrote:
BUENAS NOCHES ADJUNTO RECURSOS CONTRA AUTOS 1661 Y 1662

BRIGIT HERRERA DAZA

Idearse Consultores SAS

Consultoría Empresarial, Responsabilidad Social y Àmbito jurídica

Carrera 10 No. 15-39 Edificio Unión Oficina 608 móvil 3163567626

Señora

**JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN FORMA SUBSIDIARIA
EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO 1662**

Proceso: 110016000049201403694

Condenado: OSCAR PRADO RODRÍGUEZ

BRIGIT HERRERA DAZA, Abogada en ejercicio identificada con cedula de ciudadanía N° 39.711.260 de Bogotá D.C., con T.P No. 216.800 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderada del señor **OSCAR PRADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.989.489 de Cali, por medio del presente escrito y estando en términos, me permito respetuosamente interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra el AUTO N° 1662 de fecha 19 de Octubre de 2020**, del cual fui notificada vía correo electrónico Y acuse recibo y lectura el 24 de Noviembre del 2020, que **NO DECRETA LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISION Y DE LA ACCESORIA IMPUESTA** a mi Cliente, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mi cliente fue condenado el 28 de marzo de 2017 a la pena principal de 36 meses y a una multa de setenta y tres millones ciento noventa y siete mil pesos (\$73.197.000,00). Concediéndosele el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad.

SEGUNDO: Mi prodigado no cuenta con recursos, ni ingresos diferentes a su pensión, que pareciera alta, para algún sector poblacional; realmente no es alta; escasamente le cubre a él y a su esposa el MINIMO VITAL, como se detalla en el **cuadro anexo N°7**; que mes a mes trabaja para hacer rendir el único ingreso posible, con esta pensión se mantiene él y su señora esposa, quien no trabaja. Además carecen de vivienda propia, tampoco tienen vehículo, ni ningún otro ingreso.

Ni siquiera pueden gozar de CAJA DE COMPENSACIÓN, solamente tiene su sistema de salud (EPS COMPENSAR) que por ser pensionado tiene el derecho. Además una familiar de la esposa sra Lucy Corrales les ayuda económicamente en momentos de urgencia con préstamo o contribución solidaria, ver **anexo N° 16** la certificación notarizada de mayo del año 2018, a la fecha por salud y situación de pandemia no puede hacer otra certificación

TERCERO: Por sus escasos recursos económicos y dada su responsabilidad como representante Leal, se allanó a cargos ante la imposibilidad de responder ante el agente retenedor ya que la sociedad del cual era representante legal quebró y sus socios lo dejaron solo ante esta responsabilidad de la DIAN.

CUARTO: Mi prodigado siempre ha tenido la intención y voluntad de responder ante la DIAN y ante el señor Juez 52 Penal del Circuito, El señor PRADO RODRIGUEZ propuso llegar a un acuerdo con la DIAN, realizando una consultoría en asocio con la empresa de una colega/amiga; dada la inhabilidad que tiene para contratar con el Estado, por la condena impuesta; así pagaría a la DIAN de la única forma posible, con su trabajo como consultor en temas de Mejoramiento Empresarial, pues pagar en efectivo le resulta totalmente imposible, pero la oferta fue rechazada por la DIAN y tampoco

dieron alternativas de pago ver **Anexo N°11** propuesta y ver **Anexo N° 12** respuesta de la DIAN.

CUARTO: El 23 de abril de 2019 el Despacho solicita explicación sobre el NO pago de los perjuicios que ya iban en Noventa y un millón novecientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos m/cte (\$91.995.674,00).

QUINTO: Dada la imposibilidad económica de mi cliente, para responder por el pago de perjuicios; SOLICITE **el 02 mayo de 2019 caución juratoria ver Anexo N°18**, a su Despacho y no tuve respuesta a mi solicitud. La solicitud está relacionada como recibida por el Despacho pero No tuve respuesta alguna.

SEXTO: Como he demostrado a su señoría el señor Prado Rodríguez carece de toda clase de bienes y no tiene empleo, no cuenta con ingresos diferentes a su pensión con la se mantiene él y su señora esposa, quien no trabaja, carecen de vivienda propia y a lo largo de estos años le ha sido imposible conseguir asesorías empresariales y son sus hijos y familiares quienes ayudan mensualmente con algunos gastos, Reforzando mi petición, En palabras del Doctor en derecho dr.Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Caso en que no le puede exigir al aquí condenado al pago de una multa, que de haber tenido esos recursos EL los hubiese pagado a la DIAN y así se hubiese evitado este proceso. Reitero que el señor Prado no cuenta sino con el mínimo vital, producto de su pensión... que le permite vivir dignamente a él y a su esposa.

SEPTIMO: A Mi defendido NO SE LA DEMOSTRADO INCUMPLIMIENTO ALGUNO EN LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN SU CONDENA... NI QUE HA VIOLADO NINGUNA LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS, que lleve a que **NO SE DECRETE LA EXTINCIÒN Y LIBERACIÒN DEFINITIVA DE LA PENA PRINCIPAL Y DE LA ACCESORIA IMPUESTA A MI CLIENTE...**

Y Como reza el código Penal Artículo 65. Obligaciones: El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.**
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

Mi cliente ha cumplido cada ítem del artículo citado. En el numeral tercero se expone : **Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.....** SÍ ES DEMOSTRABLE la imposibilidad económica de mi cliente, para responder por el pago de perjuicios; POR LO CUAL SOLICITE **el 02 mayo de 2019 caución juratoria ver anexo 18** a su Despacho y no tuve respuesta a mi requerimiento.

PETICIONES

Primera: Revocar el AUTO N° 1662 de fecha 19 DE OCTUBRE DE 2020, emitida por este Despacho, mediante la cual **NO DECRETA LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA PRINCIPAL DE PRISION Y DELA ACCESORIA IMPUESTA A OSCAR PRADO RODRIGUEZ**

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 176 y ss. del Código de Procedimiento Penal .

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes las aportadas al proceso, las aportadas en la solicitud de CAUCIÓN JURATORIA de mayo de 2019 Y LA ANEXAS AL PRESENTE RECURSO.

ANEXOS

Las relacionados en el acápite de pruebas Y además envío en físico por correo certificado la solicitud de caución juratoria de mayo 2 de 2019 y el recurso de reposición con los anexos y soportes

NOTIFICACIONES

Mi poderdante la recibirá en la carrera 7B N° 127B-33 APTO 402 Edificio los Olivares Bella Suiza.

Correo electrónico :oscar.prado.rm@gmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en Calle 115 N° 59-25 APTO 204 Ilarco 1

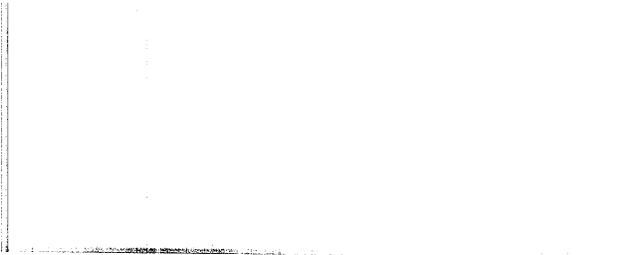
Correo electrónico: idearseconsultores@gmail.com

De la señora Juez,

Respetuosamente,



BRIGIT HERRERA DAZA
TP N° 216.800 del C.S.J.
CC N° 39.711.260 de Bogotá



Bogotá, noviembre 25 de 2020

CERTIFICACIÓN

Con la presente, yo Guillermo Olarte Tobar, doy constancia que conozco desde hace varios años al Señor Oscar Prado Rodríguez con c.c. 14.989.489 y a su esposa María Teresa Cadena Corrales con c.c. 31.286.380 y en los últimos tres años he compartido con ellos y mi esposa, en frecuentes espacios de carácter social y familiar, por lo cual reconozco en ellos a personas de sólidos principios éticos, sociales y familiares.

También me consta que Oscar es el único soporte económico de la familia pues María Teresa no tiene una actividad laboral remunerada y que el ingreso familiar proviene de la pensión de Oscar y del aporte que realizan sus tres hijos. En todo caso, Oscar es un fiel cumplidor de sus compromisos.

Refrendo esta constancia con mi firma.



GUILHERMO OLARTE TOVAR
c.c. 79.143.406



CERTIFICACIÓN

Con la presente, como lo hice el año anterior, yo P. Ricardo Londoño, sacerdote católico, hago constar que conozco al Señor Oscar Prado Rodríguez con c.c. 14.989.489 y a su esposa la Señora María Teresa Cadena Corrales con c.c. 31.286.380 y los reconozco como personas de sólidos principios morales y sociales.

También conozco que el Sr. Oscar se constituye en el soporte económico de la familia con un ingreso que proviene de su pensión y para completar el presupuesto de manutención necesitan el aporte que realizan sus hijos y en ocasiones algunos familiares.

El presente certificado se expide en Bogotá el 24 de noviembre de 2020.



P. RICARDO LONDOÑO

c.c. 3.227.067

Presbítero Arquidiócesis de Bogotá

Vicario Parroquial

Parroquia Santa Beatriz

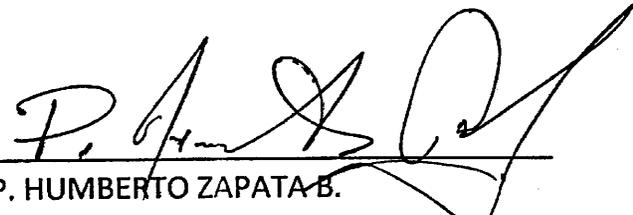


CERTIFICACIÓN

De la misma forma que lo hice en anteriores oportunidades, con la presente, yo P. Humberto Zapata Barbosa, hago constar que conozco desde hace varios años al Señor Oscar Prado Rodríguez con c.c. 14.989.489 y a su esposa la Señora María Teresa Cadena Corrales con c.c. 31.286.380 y en los últimos cinco años he actuado como su Director Espiritual y confesor por lo que he podido conocerlos en profundidad como personas de sólidos principios morales y sociales.

También me consta que el Sr. Oscar se constituye en el único soporte económico de la familia pues la Sra. María Teresa no tiene una actividad laboral remunerada. El ingreso familiar proviene de la pensión de Oscar y para completar el presupuesto de manutención necesitan el aporte que realizan sus hijos y en ocasiones algunos familiares.

El presente certificado se expide en Bogotá el 24 de noviembre de 2020.



P. HUMBERTO ZAPATA B.

c.c. 17.121.681

Presbítero Arquidiócesis de Bogotá

Carrera 54 # 167-56 Interior 1, apartamento 302 – Bogotá

Celular: 313-3366812

Adjunto: Fotocopia de cédula de ciudadanía

Licencias Ministeriales

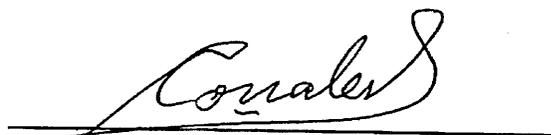
1

Bogotá, noviembre 25 de 2020.

CERTIFICACIÓN

Dirijo esta certificación al Juzgado 15 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para afirmar que conozco a Oscar Prado Rodríguez, c.c. 14.989.489 de Cali, desde que está casado con María Teresa Cadena, c.c. 31.286.380. y que en todo este tiempo Oscar ha demostrado ser una persona correcta, cumplidora de sus responsabilidades y de nobles principios sociales y familiares.

También sé que la situación económica de la familia les permite una vida digna pero limitada de presupuesto por lo que requieren del apoyo de sus hijos Marcela, Sebastián y Darío Prado Cadena y eventualmente, en casos de emergencias, del apoyo que les ofrece Lucy Corrales G. c.c. 24.893.201, como familia.



VÍCTOR MANUEL CORRALES GIRALDO
c.c. 4.318.617 de Manizales

cel. 313-3496147

1

Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.
como administradora de Fondo de Pensiones Obligatorias
Nit 800.253.055-2

Certifica a:
quien interese

Que el Señor(a) OSCAR PRADO RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14,989,489 se encuentra pensionado(a) por Vejez desde el 01 de Febrero de 2012 bajo la modalidad de Retiro Programado.

El monto de la mesada pensional es de \$3,521,880 (tres millones quinientos veintiún mil ochocientos ochenta Pesos m/cte).

De dicho valor se realizan los siguientes descuentos:

- Salud	\$422,700
---------	-----------

Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. como entidad privada no emite resoluciones, en su lugar, se expide la presente certificación en Bogotá el 25 de Abril de 2019 a solicitud del pensionado(a).

Si desea información adicional, con gusto será atendida en nuestro Contact Center en el correo cliente@oldmutual.com.co o en el telefono 6584000 en Bogotá, y a la línea nacional 01 8000517526.

Atentamente,



WALTER VALENZUELA CALDERON
Director de servicio al cliente



Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.
como administradora de Fondo de Pensiones Obligatorias
Nit 800.253.055-2

Certifica a:
quien interese

Que el Señor(a) OSCAR PRADO RODRIGUEZ identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 14,989,489 se encuentra pensionado(a) por Vejez desde el 01 de Febrero de 2012 bajo la modalidad de Retiro Programado.

El monto de la mesada pensional es de \$3,521,880 (tres millones quinientos veintiún mil ochocientos ochenta Pesos m/cte).

De dicho valor se realizan los siguientes descuentos:

- Salud	\$422,700
---------	-----------

Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A. como entidad privada no emite resoluciones, en su lugar, se expide la presente certificación en Bogotá el 25 de Abril de 2019 a solicitud del pensionado(a).

Si desea información adicional, con gusto será atendida en nuestro Contact Center en el correo cliente@oldmutual.com.co o en el telefono 6584000 en Bogotá, y a la línea nacional 01 8000517526.

Atentamente,



WALTER VALENZUELA CALDERON
Director de servicio al cliente

PIPELINE-20190425-15:22-14799811



**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

**DECLARACION JURAMENTADA No. 1034
DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy 24 de Noviembre de 2020, ante el Dr. **MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL** Notario Treinta y Nueve (39) del Círculo de Bogotá, comparecieron los Señores **MARCELA PRADO CADENA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.552.526 de Cali, domiciliada en la Calle 127 C BIS No. 7 A- 37, Apartamento 305, Cel. 3175379878, en la ciudad de Bogotá, **DARIO PRADO CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.727.973 de Bogotá, domiciliado en la Carrera 7 B BIS No. 123-55, Apartamento 210, Cel. 3124901733, en la ciudad de Bogotá y **SEBASTIAN PRADO CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía número 14.466.310 de Cali, domiciliado en la Carrera 7 B No. 127 B-21, Apartamento 406, Cel. 3002168469 en la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de **DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1557 y 2282 de 1989**, lo siguiente:

PRIMERO: Que nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles personales antes anotadas

SEGUNDO: Los suscritos declaramos bajo juramento, que nuestro padre **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.989.489 de Cali y nuestra madre **MARIA TERESA CADENA CORRALES**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.286.380 de Cali, dependen económicamente de los suscritos hijos, ya que la pensión de nuestro padre, no le alcanza para cubrir sus gastos mínimos de supervivencia, por lo cual para tales fines debemos aportar los tres hijos, una mensualidad de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), entre los tres (3) y los gastos de recreación, para nuestros padres los asumimos en su totalidad.

TERCERO: Manifestamos que hemos leído, lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto, la otorgamos con nuestra firma dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: La presente declaración la rendimos para presentarla ante el **JUZGADO QUINCE (15) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, PARA SUSTENTAR LA REAL SITUACION ECONOMICA** de nuestro padre **OSCAR PRADO RODRIGUEZ**.

PARÀGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a las personas que voluntariamente realizan esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la intermediación, igualmente ha puesto en conocimiento de los declarantes, que las personas son libres, conforme a la

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470

E-mail: juridica@notaria39.com

WEB: www.notaria39.com

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL**

Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente Lo que a bien tenga, pero se debe hacer conforme a la ley, y el orden público y las buenas costumbres, realizada esta observación y así aceptada se procede a su firma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado tanto a los usuarios como a sus funcionarios, que estas personas acuden libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que para todo derecho y reconocimiento basta la simple afirmación que haga al particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995, Instrucción Administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2004 y Decreto 19 de 2012).

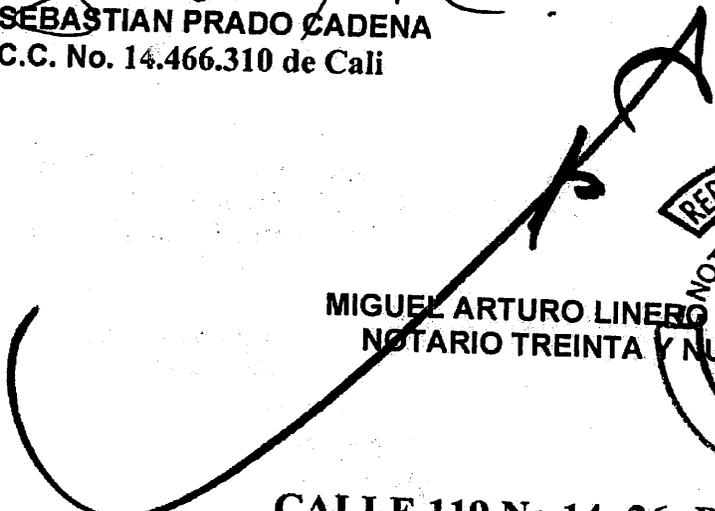
Esta declaración se hace por solicitud de los comparecientes, ley 962 del 8 de Julio de 2005

DECLARANTES:


MARCELA PRADO CADENA
C.C. No. 38.552.526 de Cali


DARIO PRADO CADENA
C.C. No. 1.020.727.973 de Bogotá


SEBASTIAN PRADO CADENA
C.C. No. 14.466.310 de Cali


MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO TREINTA Y NUEVE



CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470
E-mail: juridica@notaria39.com
WEB: www.notaria39.com

NOTARIA 39 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2020-11-24 17:16:32

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

PRADO CADENA SEBASTIAN
C.C. 14466310



6ts2n



El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2020-11-24 17:16:32

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

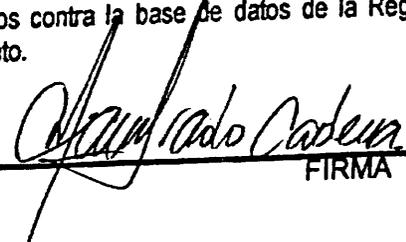
PRADO CADENA MARCELA
C.C. 38552526



6ts2p



El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Bogotá D.C. 2020-11-24 17:16:32

Ante el Notario Treinta y Nueve (39) de Bogotá D.C. Compareció:

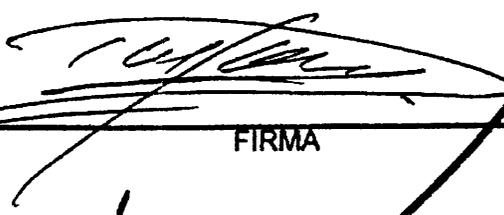
PRADO CADENA DARIO
C.C. 1020727973

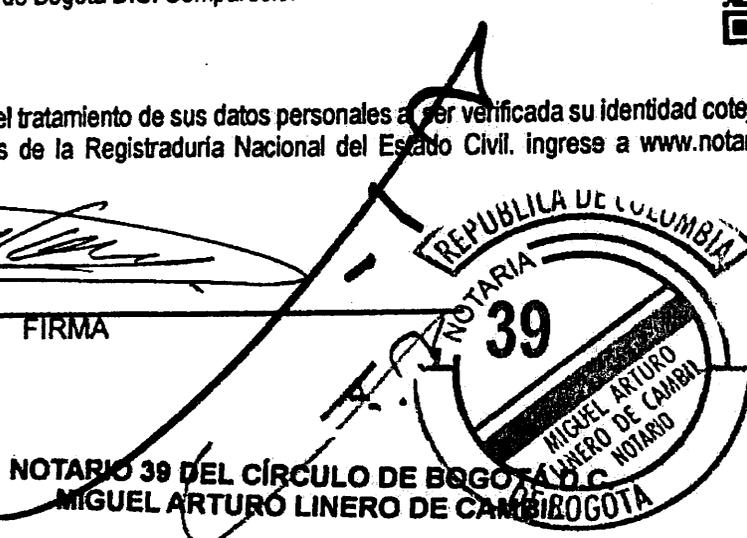


6ts2r



El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x 
FIRMA







CERTIFICACIÓN

Con la presente, yo Lucy Corrales Giraldo, hago constar que conozco la situación económica de mi sobrina María Teresa Cadena C., c.c. 31286.380 y su esposo Oscar Prado R., c.c. 14.989.489 y que describo como sigue.

Desde hace varios años, los dos enfrentan una situación de pérdida de sus actividades laborales a punto que Oscar anticipó su pensión de jubilación mientras María Teresa no alcanzó tal beneficio.

Esta pensión de Oscar es el único ingreso de la familia el cual deben completar con sus hijos para cubrir su sostenimiento, así como en algunas ocasiones yo les envío mi contribución económica.

El presente certificado se expide en Manizales el 24 de mayo de 2018.

Lucy Corrales G.
LUCY CORRALES GIRALDO
c.c. 24.893.201
Calle 51D # 22ª-14 apartamento 401 – Ed. San Miguel – Manizales
Celular: 314-8909516

NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA 2



Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Compareció:
LUCY CORRALES GIRALDO
CC 24893201



Manifestó que el contenido de Este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy:

Firma: *Lucy Corrales G.*

24/05/2018 03:21:26 p.m.

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMÍREZ
NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
DE LEY Y DE CIUDADANIA
24.893.201

CORRALES GIRALDO

APPELLIDO

LUCY

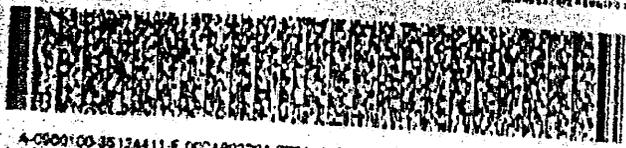
NOMBRE

Lucy Corrales G.



FECHA DE NACIMIENTO: 24-JUL-1935
MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RM SEXO
03-MAR-1959 PEREIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
MEMBRADO REGISTRADO



A-0900100-35134411-F 0024893201-20041117 07150043228 02 188962832

NOTARIA 77

ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES EXTRAPROCESALES

DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989

No. 995

En Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año dos mil veinte (2020), se hizo presente en el Despacho del Doctor **CARLOS JOSE BITAR CASIJ**, Notario Setenta y Siete (77) encargado del Circulo de Bogotá D.C. **OSCAR PRADO RODRIGUEZ** y manifestó: Que es mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C. Domiciliado en la carrera 7 B No 127 b 33 apto 402 teléfono: 3103250122 estado civil: casado con sociedad conyugal vigente., De profesión u oficio: ingeniero civil desempleado e identificado con La cedula de ciudadanía número **14.989.489** expedida en CALI. Que procede a declarar bajo juramento y de conformidad con las normas legales vigentes lo que hace en los siguientes términos:

PRIMERO: Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifestó:

QUE HE SIDO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TIT TRASPORT LIMITADA. HOY INACTIVA FRENTE A CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y POR LAS FALENCIAS ADMINISTRATIVA DE LOS DEMÁS SOCIOS DE LA EMPRESA, TUVE QUE ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESO JUDICIAL DE LA DIAN EN CONTRA DE TIT.

COMO CONSECUENCIA DEL CITADO PROCESO EN EL QUE ESTOY INVOLUCRADO DESDE ABRIL DE 2014, PADEZCO CONDICIONES MÉDICAS Y EMOCIONALES ADVERSAS QUE ME ESTÁN IMPIDIENDO EJERCER MI ACTIVIDAD PROFESIONAL DE CONSULTORÍA, ADEMÁS DE MI EDAD, 68 AÑOS LO QUE GENERA UNA SITUACIÓN ECONÓMICA ADVERSA PARA MÍ Y MI FAMILIA. NI SIQUIERA TENGO CAJA DE COMPENSACIÓN, LO ÚNICO QUE TENGO POR SER PENSIONADO ES MI SISTEMA DE SALUD OBLIGATORIO/ EPS COMPENSAR.

A PESAR DE LO ANTERIOR, SIEMPRE HA SIDO MI INTENCIÓN RESPONDER A LA DIAN, OFRECÍ ANTE EL JUEZ 52 PENAL DEL CIRCUITO, LLEGAR A UN ACUERDO CON LA DIAN PARA REALIZAR UNA CONSULTARÍA EN ASOCIO CON LA EMPRESA DE UNA COLEGA; DADA MI INHABILIDAD DE CONTRATAR CON EL ESTADO POR LA CONDENA IMPUESTA; ASÍ PAGARÍA A LA DIAN DE LA ÚNICA FORMA COMO ME ES POSIBLE, CON MI TRABAJO COMO CONSULTOR / ASESOR EN TEMAS DE GESTIÓN, PUES PAGAR EN EFECTIVO ME RESULTA TOTALMENTE IMPOSIBLE PERO LA OFERTA FUE RECHAZADA POR LA DIAN Y TAMPOCO ME DIERON ALTERNATIVAS

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE CON DESTINO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO EL (LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES (SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL(LOS) INTERVINIENTE(S) Y POR EL NOTARIO.



En cumplimiento de la Lev Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la **PROTECCIÓN DE DATOS**, en nombre propio y/o como representante legal del menor, autorizo a la Notaria 77 del Círculo de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970,

Decreto 1069 de 2015

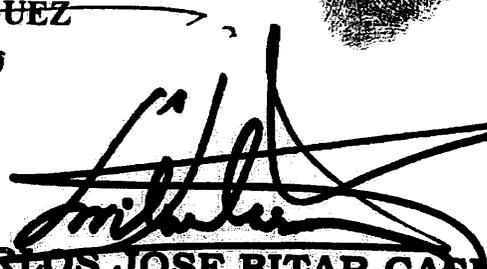
SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL. DERECHOS NOTARIALES \$13.600, IVA \$ 2.580. Biometría \$ 3.800 TOTAL \$19.980

EL DECLARANTE:


OSCAR PRADO RODRIGUEZ

C.C. No 14.989.489





CARLOS JOSE BITAR CASIJ

NOTARIO SETENTA Y SIETE (E) DE BOGOTA D.C.

Calle 122 No 15-21 local 201 TEL 6203300 E-mail notaria77@notaria77.net.



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



4182

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Siete (77) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
OSCAR PRADO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014989489.

----- Firma autógrafa -----



56d7r9uhe9vq
25/11/2020 - 13:13:25:823



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 995, rendida por el compareciente con destino a INTERESADO.



CARLOS JOSE BITAR CASIJ
Notario setenta y siete (77) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 56d7r9uhe9vq



INGRESOS Y EGRESOS FAMILIA PRADO CADENA

ABRIL 2019 - NOVIEMBRE 2020

CONCEPTO	PROM.	NOV./20								
	ABRIL-DIC/19	EN - FEB/20	MAR- ABR/20	MAY-JUN/20	JUL-AG/20	SEPT-OCT/20	NOV./20	NOV./20	NOV./20	NOV./20
Pensión Oscar	\$ 3.522.151	\$ 3.652.297	\$ 3.783.315	\$ 3.783.315	\$ 3.783.315	\$ 3.783.315	\$ 3.783.315	\$ 3.783.315	\$ 3.783.315	\$ 3.783.315
Aportes extras familia	\$ 800.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000
TOTAL INGRESOS	\$ 4.322.151	\$ 4.652.297	\$ 4.783.315							
EGRESOS										
Arriendo	\$ 1.196.487	\$ 1.296.000	\$ 1.396.200	\$ 1.396.200	\$ 1.396.200	\$ 1.396.200	\$ 1.396.200	\$ 1.396.200	\$ 1.396.200	\$ 1.396.200
Administración	\$ 369.000	\$ 392.000	\$ 392.000	\$ 392.000	\$ 392.000	\$ 392.000	\$ 392.000	\$ 392.000	\$ 392.000	\$ 392.000
Salud	\$ 422.000	\$ 437.999	\$ 453.998	\$ 453.998	\$ 453.998	\$ 453.998	\$ 453.998	\$ 453.998	\$ 453.998	\$ 453.998
Gas	\$ 30.125	\$ 35.470	\$ 46.335	\$ 46.335	\$ 46.335	\$ 46.335	\$ 46.335	\$ 46.335	\$ 46.335	\$ 46.335
Acueducto	\$ 154.047	\$ 159.900	\$ 151.820	\$ 151.820	\$ 151.820	\$ 151.820	\$ 151.820	\$ 151.820	\$ 151.820	\$ 151.820
Energía	\$ 92.671	\$ 122.010	\$ 118.565	\$ 118.565	\$ 118.565	\$ 118.565	\$ 118.565	\$ 118.565	\$ 118.565	\$ 118.565
Citas médicas - Medicamentos	\$ 108.520	\$ 220.000	\$ 185.340	\$ 185.340	\$ 185.340	\$ 185.340	\$ 185.340	\$ 185.340	\$ 185.340	\$ 185.340
Alimentación	\$ 622.700	\$ 767.762	\$ 857.537	\$ 857.537	\$ 857.537	\$ 857.537	\$ 857.537	\$ 857.537	\$ 857.537	\$ 857.537
Transporte	\$ 334.457	\$ 175.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000	\$ 80.000
Telefono - Internet - TV	\$ 148.864	\$ 151.841	\$ 78.870	\$ 78.870	\$ 78.870	\$ 78.870	\$ 78.870	\$ 78.870	\$ 78.870	\$ 78.870
Celular papá	\$ 83.326	\$ 61.320	\$ 61.320	\$ 61.320	\$ 61.320	\$ 61.320	\$ 61.320	\$ 61.320	\$ 61.320	\$ 61.320
Celular mamá	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000	\$ 55.000
Empleada	\$ 181.666	\$ 440.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000	\$ 220.000
Mantenimiento vivienda	\$ 112.313	\$ 134.800	\$ 51.950	\$ 51.950	\$ 51.950	\$ 51.950	\$ 51.950	\$ 51.950	\$ 51.950	\$ 51.950
Peluquería papás	\$ 25.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000	\$ 30.000
Gastos Personales Libre Papá	\$ 100.000	\$ 140.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000	\$ 200.000
Gastos Personales libre Mamá	\$ 70.000	\$ 84.000	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 370.000	\$ 370.000
Emergencias	\$ 283.333									\$ 333.350
TOTAL EGRESOS	\$ 4.389.509	\$ 4.703.102	\$ 4.748.935	\$ 4.781.815	\$ 4.750.930	\$ 4.791.616	\$ 4.791.616	\$ 4.791.616	\$ 4.791.616	\$ 4.791.194
EXCEDENTE O DÉFICIT	\$ (67.358)	\$ (50.805)	\$ 34.380	\$ 1.500	\$ 32.385	\$ (8.301)	\$ (8.301)	\$ (8.301)	\$ (8.301)	\$ (7.879)

Notas: 1. Los valores de este documento los tomo del control mensual que realizamos con mi esposa.

2. Se anexan algunos soportes de que dispongo a noviembre de 2020, pues como consecuencia de la pandemia actual, todos los gastos los efectuamos de forma electrónica para evitar contacto físico con documentos externos.

3. En diciembre de 2018 se presentó emergencia odontológica de mi esposa y se pagó prestamo en 12 meses, en septiembre 2020 también ocurre conmigo y en ambos casos recurrí a prestamo personal con familiar de mi esposa.

4. terminado de pagar prestamo para odontología, realizamos algunas compras de ropa entre los meses de marzo y agosto, para lo cual no hay presupuesto formal.

5. En conclusión, la diferencia entre ingresos y egresos nos permite una vida digna, cubriendo o Mínimo Vtal, pero muy austera.



CERTIFICACIÓN N° 6959

EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por el artículo 20 del Decreto 1716 de 2009, por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 448 de 1998 y el Capítulo V de la Ley 640 de 2001, y el Acuerdo 21 de 17 de mayo de 2016.

CERTIFICA:

Que el día 06 de Febrero de 2018, tal como consta en Acta 8, se reunió el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para decidir sobre el estudio realizado por el abogado ponente EDUARDO BARRAGÁN RUIZ, Ficha Técnica No. 8419, ID 8993, Radicado número 110016000049201403694 que cursa ante el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., por el delito Omisión del Agente Retenedor o recaudador consagrado en el Artículo 402 del Código Penal, en relación con la oferta de conciliación presentada por el ciudadano Oscar Prado Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.989.489, dentro del trámite de Incidente de Reparación Integral que se adelanta en su contra.

El abogado que actúa como representante de víctima, expone en su estudio que la propuesta de conciliación consistente en el pago a favor de la U.A.E. DIAN a título de perjuicios en cuantía de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$73.197.000) más intereses, a través la prestación directa de servicios personales de una Consultoría orientada en general a fortalecer el desarrollo organizacional de la DIAN...

Cabe anotar que el ciudadano Oscar Prado Rodríguez fue declarado penalmente responsable del delito Omisión del Agente Retenedor o Recaudador previsto en el Artículo 402 del Código Penal, mediante sentencia de fecha Marzo 28 de 2017, proferida por el Juzgado 52 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá D.C., donde se impuso como pena principal Treinta y Seis (36) meses de prisión y multa en cuantía de Setenta y Tres Millones Ciento Noventa y Siete Mil Pesos (\$73.197.000), y como pena accesoria "Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al fijado como sanción principal privativa de la libertad".

Al término de la presentación y luego de deliberar el asunto, conforme con la exposición del Abogado Ponente el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió lo siguiente:

Subdirección de Gestión de Representación Externa

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN
Carrera 8 N° 6C-38 piso 4º Sur PBX 607 99 99 ext. 1615-1671
Código postal 111711



NO ACEPTAR LA OFERTA CONCILIATORIA basado en que el Artículo 8°, numeral 1°, Literal "d" de la Ley 80 de 1993, indica que son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con entidades estatales:

"d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).

HENRY DARIÓ SÁNCHEZ CAICEDO
Secretario Técnico Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial

Proyectó: Eduardo Barragán Ruiz



Señor
**JUEZ QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

PROCESO: **110016000049201403694 / OSCAR PRADO RODRIGUEZ**

BRIGIT HERRERA DAZA, Abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía N° 39.711.260 de Bogotá D.C., con T.P No. 216.800 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderada del señor **OSCAR PRADO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.989.489 de Cali, por medio del presente escrito me permito respetuosamente solicitar al señor juez se sirva sustituir la caución prendaria impuesta a mi prohijado, consistente en \$91.995.674 (Noventa y un millones novecientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y cuatro pesos m/cte), por la **CAUCIÓN JURATORIA**.

Lo anterior, señor Juez, en atención a que mi defendido continúa atravesando una situación económica bastante complicada, que le imposibilita cumplir con el pago de dicha caución, y como se demostró a lo largo del proceso, el señor PRADO RODRIGUEZ NO CUENTA CON RECURSOS ECONOMICOS, por sus escasos recursos económicos se allanó a cargos ante la imposibilidad de responder ante el agente retenedor ya que la sociedad del cual era representante legal quebró y sus socios lo dejaron solo ante esta responsabilidad de la DIAN.

El señor Prado Rodríguez carece de toda clase de bienes y no tiene empleo, no cuenta con ingresos diferentes a su pensión que es de \$ 3. 521.880, que los descuentos le queda en promedio \$3.000.000. Con esta pensión se mantiene él y su señora esposa, quien no trabaja, carecen de vivienda propia y a lo largo de estos dos años le ha sido imposible conseguir asesorías empresariales y son sus hijos quienes ayudan mensualmente con algunos gastos, se anexa declaración juramentada de sus hijos DARIO, MARCELA Y SEBASTIAN PRADO CADENA sobre el aporte económico que brindan a sus padres.

Reforzando mi petición, *En palabras del Doctor en derecho dr.Luis Javier Moreno Ortiz en su ensayo "La Encrucijada del Poder", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible*

Caso en que no le puede exigir al aquí condenado al pago de una multa, que de haber tenido estos recursos él los hubiese pagado a la DIAN y así se hubiese evitado este proceso. Reitero que el señor Prado no cuenta sino con el mínimo vital, producto de su pensión... que le permite vivir dignamente a él y a su esposa.

Para dar testimonio de lo dicho, me permito anexar el balance de ingresos y egresos familiar con sus recibos respectivos, certificación de la pensión y certificaciones notarizadas del Padre Humberto Zapata presbítero Arquidiócesis de Bogotá, quien es su Director Espiritual y del padre Ricardo Londoño Vicario Parroquial Parroquia Santa Beatriz.

Respetuosamente,



The main body of the page is almost entirely blank, with only a few scattered, faint characters or marks visible, likely due to scanning artifacts or extremely light text.

**NOTARIA TREINTA Y NUEVE DE BOGOTA D.C.
MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL
NOTARIO**

DECLARACION JURAMENTADA No. 0518

DECRETOS 1557 y 2282 DE 1989

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, hoy 27 de Abril de 2019 ante el Dr. **CESAR RODRIGO BERMÚDEZ MEDINA**, Notario Treinta y Nueve (E) del Círculo de Bogotá, según Resolución 5185 de fecha 23/04/2019 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro comparecieron **DARÍO PRADO CADENA**, con cedula de ciudadanía 1.020.727.973 de Bogotá, de estado civil soltero, de profesión Administrador de Empresas, **MARCELA PRADO CADENA** con cedula de ciudadanía número 38.552.526 de Cali, de estado civil casada, de profesión Ingeniera Industrial y **SEBASTIÁN PRADO CADENA** con cedula de ciudadanía número 14.466.310 de Cali, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, domiciliados en la Ciudad de Bogotá, con el fin de DECLARAR BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con los Decretos 1557 y 2282 de 1.989.

PRIMERO: Que nuestros nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.

SEGUNDO: Los suscritos declaramos bajo la gravedad del juramento que somos hijos únicos del Señor **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 14.989.489 de Cali, somos producto de su único matrimonio con la Señora **MARÍA TERESA CADENA CORRALES** con cedula de ciudadanía número 31.286.380 Declaramos bajo juramento que nuestro padre **OSCAR PRADO RODRÍGUEZ** depende económicamente de los suscritos hijos, ya que su pensión no le alcanza para cubrir sus gastos básicos del hogar. Por lo cual para tales fines aportamos los tres hijos una mensualidad de \$1.000.000, entre los tres, más los gastos de recreación para Ellos en su totalidad.

TERCERO: Manifestamos que hemos leído, lo que voluntariamente hemos declarado ante la Notaría, lo hemos hecho cuidadosamente y no tenemos ningún reparo ni nada que aclarar corregir y/o enmendar, por lo tanto la otorgamos con nuestras firmas dado que es real a lo solicitado ante el Señor NOTARIO.

CUARTO: La presente declaración la rendimos para presentarla ante y ante la entidad que corresponda para los efectos pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido a las personas que voluntariamente realizan esta declaración, en ejercicio de los principios de control de legalidad que la Constitución Nacional y las leyes le imponen, como son el de rogación notarial y el de la inmediación, igualmente ha puesto en conocimiento de los declarantes, que las personas son libres, conforme a la Constitución Política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero se debe hacer conforme a la ley, y

CALLE 119 No 14- 26- PBX 4842470

E-mail: juridica39@yahoo.com

WEB: www.notaria39.com

Notaria
R.C.

1

CERTIFICACIÓN

Con la presente, yo P. Humberto Zapata Barbosa, hago constar que conozco desde hace varios años al Señor Oscar Prado Rodríguez con c.c. 14.989.489 y a su esposa la Señora María Teresa Cadena Corrales con c.c. 31.286.380 y en los últimos cuatro años he actuado como su Director Espiritual y confesor por lo que he podido conocerlos en profundidad como personas de sólidos principios morales y sociales.

También me consta que el Sr. Oscar se constituye en el único soporte económico de la familia pues la Sra. María Teresa no tiene una actividad laboral remunerada. El ingreso familiar proviene de la pensión de Oscar y para completar el presupuesto de manutención necesitan el aporte que realizan sus hijos y en ocasiones algunos familiares.

El presente certificado se expide en Bogotá el 27 de abril de 2019.



P. HUMBERTO ZAPATA B.

c.c. 17.121.681

Presbítero Arquidiócesis de Bogotá

Carrera 54 # 167-56 Interior 1, apartamento 302 – Bogotá

Celular: 313-3366812

Adjunto: Fotocopia de cédula de ciudadanía
Licencias Ministeriales

